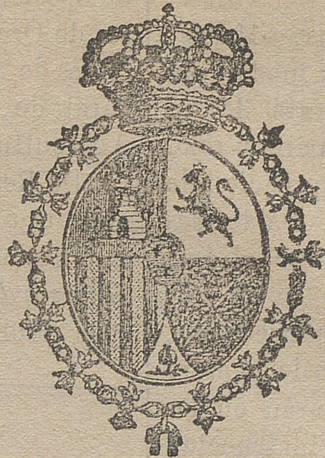


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Abril de 1894.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 2 de Octubre de 1850, por los reglamentos de Universidades y de Institutos y por otras diferentes disposiciones de fecha posterior, se ha concedido á todo el Profesorado de los Establecimientos de Instruccion primaria el uso de medallas de di-

versas clases, como distintivo de sus cargos y jerarquías; y teniendo en cuenta que al Magisterio de las Escuelas públicas de primera enseñanza que forma parte integrante y esencial de los organismos educadores de la Nacion no hay motivo alguno para negarle los honores y consideraciones á que es acreedor por las funciones que ejerce, por los servicios que presta y por la abnegacion con que viene realizando su elevada mision educativa; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza, los de las Normales, los Inspectores provinciales, municipales y los Secretarios de las Juntas de Instruccion pública, usarán en las solemnidades y actos oficiales á que concurrieren una medalla de la misma forma y dimensiones que la establecida para el Profesorado de los Institutos de segunda enseñanza. Esta medalla será de plata y llevará grabado en el anverso el escudo nacional adoptado para la moneda, y alrededor «Alfonso XIII.—Ministerio de Fomento». El reverso llevará grabadas en el centro las

palabras «Venite ad me», y alrededor «Dirección general de Instrucción pública.—Magisterio de primera enseñanza». Esta medalla se usará colocada al cuello y pendiente de un cordón de seda con los colores amarillo y rojo.

2.º Con el fin de facilitar la adquisición de este distintivo, quedan facultados los Maestros para incluir en el primer presupuesto el importe de aquélla.

3.º Los Inspectores generales de enseñanza, los Rectores y el Jefe del Negociado de primera enseñanza de este Ministerio, usarán en las solemnidades relacionadas con la instrucción primaria esta medalla, que será de oro ó irá pendiente de una banda de los colores nacionales, idéntica en su forma y dimensiones á las empleadas para las Encomiendas de las Órdenes de Isabel la Católica y Carlos III.

4.º El Director general de Instrucción pública podrá usar, cuando lo juzgue oportuno, el distintivo del Magisterio de la enseñanza primaria, que consistirá en una banda de los colores nacionales, llevando pendiente de aquélla la medalla de oro con esmaltes.

5.º La Dirección general queda encargada de transmitir las debidas instrucciones para el mejor cumplimiento de esta Real orden, y remitirá á los Rectores de los distritos universitarios y á las Juntas provinciales de Instrucción pública los diseños de las expresadas medallas y bandas para que sirvan de modelo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1894.—*Groizard*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1894.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provean por concurso, anunciándolas previamente á traslación, la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Casariego de Tapia; las de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los de Avila y Orense; las de Historia natural de los de Vitoria, Huelva y Teruel y las de Agricultura de los de Barcelona, Lugo y Mahón; y en turno

de oposición las de Geografía é Historia de los de Orense y Vitoria; las de Matemáticas de los de Albacete y Cabra; las de Historia natural de los de Baleares y Burgos, y la de Agricultura del de Zamora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.—*Groizard*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 5 de Abril de 1894.)

Sección cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

CIRCULAR NÚMERO 66.

No obstante lo terminantemente dispuesto en el art. 150 de la vigente ley Municipal y recuerdo que al efecto se hacía en mi anterior circular fecha 3 de Marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 52, ha transcurrido con exceso el 15 del mismo, y son bastantes los Ayuntamientos que echando al olvido sus deberes, han dejado de presentar en este Gobierno para su autorización, los presupuestos municipales ordinarios para el próximo ejercicio de 1894-95, sin tener presente que se trata de uno de los servicios más preferentes é importantes por ser la base para el mejor orden en la gestión y administración de los Municipios.

En este sentido, y aunque desde luego se han hecho acreedores á la adopción de medidas de rigor, en mi deseo de evitarlas en lo posible, aplicándolas únicamente á los marcadamente morosos, he creído conveniente conceder como nuevo plazo hasta el 15 del actual, á fin de que se cumpla por todos dicho servicio, previniéndoles que pasado el indicado día, se exigirá desde luego el máximo de la multa que determina la ley, y á la vez se enviarán agentes que á su costa lo verifiquen; pero yo me prometo del cielo de las Corporaciones que no me colocarán en la sensible necesidad de hacerlo así, y que desde luego se apresurarán á cumplir el referido servicio.

Valladolid 5 de Abril de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Num. 894.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

FOMENTO.—OBRAS PÚBLICAS.

Relacion nominal rectificada por el Alcalde de Valdestillas, de los propietarios á quienes se ocupan fincas en dicho término municipal para la construccion de la carretera de Vades-
tillas á Portillo.

Número de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de finca.	Residencia de los Propietarios.
1	Ayuntamiento de Valdestillas	Pinar	Valdestillas

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que, de conformidad á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, y dentro del preciso término de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 4 de Abril de 1894.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

Núm. 895.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

MATRÍCULA INDUSTRIAL.

CIRCULAR.

Dispuesto por el art. 68 del Reglamento de la Contribucion Industrial de 11 de Abril de 1893, que los trabajos para la formacion de la matrícula den principio en 1.º de Abril, esta Administracion llama la atencion y recomienda eficazmente á los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento encargados de su cumplimiento, para que sin levantar mano los den por terminados precisamente antes del día 15 de Mayo próximo.

Valladolid 3 de Abril de 1894.—*Amalio G. Montero*.

PADRON INDUSTRIAL.

CIRCULAR.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 43, correspondiente al día 22 de Febrero último, se publicó por esta Oficina una cir-

cular recordando á los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos el cumplimiento del art. 63 del Reglamento de la Contribucion industrial de 11 de Abril de 1893 y señalando el plazo en que el servicio de que se trata debía quedar terminado.

Muy pocos Ayuntamientos han cumplido tan importante servicio, dejando de remitir á esta Administracion el padron industrial antes del 1.º de Abril precisamente, incurriendo con esta demora en grave responsabilidad, y no pudiéndose tolerar por más tiempo la morosidad de este inaplazable servicio, he acordado prevenir á los señores Alcaldes que no le han realizado que si no lo verifican en el preciso término de ocho días, les será impuesto el máximo de la multa que autorice la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de enviar Agentes que verifiquen el servicio á costa y bajo la responsabilidad personal de los morosos.

Valladolid 3 de Abril de 1894.—*Amalio G. Montero*.

NÚM. 841.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES. --- LEGITIMACION DE POSESION DE TERRENOS.

RELACION de las solicitudes que por dicho concepto han sido presentadas en esta Administracion durante el mes de Febrero próximo pasado, cuyos pormenores á continuacion se detallan.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL SOLICITANTE.	Pueblo donde radica la finca.	Sitio, pago ó lugar en que se halla.	CABIDA.	LINDEROS.	Servidumbres publicas ó privadas.	Entidad ó persona que tenga á su favor la servidumbre.
D. José Negro Rodriguez. . . .	Villalar.	El Carruaje	1.500 cepas.	Oriente Perfecto Villamar, Mediodía Pedro Granado, vecino de Casasola, Poniente tierra del Común y Norte camino del pago.	"	"
El mismo.	Idem.	El Perro	1.500 cepas.	Oriente terreno del Común, Mediodía término de Villaester, Poniente tierra del Común y Norte carretera de Toro á Tordesillas.	"	"
El mismo.	Idem.	El Cantarero	2.000 cepas.	Oriente y Mediodía tierra del Común, Poniente Teófilo Vidal y Norte sendero del Reaño.	"	"
El mismo.	Idem.	Raya de la Ribera	500 cepas.	Oriente raya de la misma, Mediodía Perfecto Villamar, Poniente camino del pago y Norte Ramona Rodriguez.	"	"
El mismo.	Idem.	Majada de Antona	Una aranzada.	Oriente Perfecto Villamar, Mediodía Dimas Alonso, vecino de Marzales, Poniente tierra del Común y Norte Ramona Rodriguez.	"	"
El mismo.	Idem.	Castellares	300 cepas.	Oriente y Norte Ramona Rodriguez, Mediodía Ruperto Casares y Poniente camino del pago.	"	"
El mismo.	Idem.	Barcial	2 aranzadas.	Oriente Luis Gutierrez, Mediodía Nicolás Calonge, vecino de Berceo, Poniente herederos de D. Tomás Alonso y Norte D. Diego Olmedilla.	"	"
El mismo.	Idem.	Idem	5 aranzadas.	Oriente Juan Casares, Mediodía camino y raya de Berceo, Poniente Fermín Martin, vecino de Berceo, Norte tierra del Común y Poniente Ildefonso Cacho. Poniente dicho	"	"

El mismo.	Idem.	El Cardenal	700 cepas.	Ildefonso Cacho, Poniente dicho camino y Norte. Francisco Monje. Oriente Teófilo Vidal, Mediodía y Poniente Pablo Alvarez y Norte Perfecto Villamar.	“
El mismo.	Idem.	El Pinar	2 aranzadas y 1/2	Oriente Leopoldo Alonso, Mediodía Marcelo Negro, Poniente camino de los Navales y Norte Mariano Alonso.	“
El mismo.	Idem.	Garrapatoso	3 aranzadas y 1/2	Oriente camino del pago, Mediodía Gervasio Higuera, Poniente Ramon Alonso y Norte Gerónimo Villamar.	“
D. Ildefonso Cacho Montes...	Idem.	Valdepino	7 aranzadas.	Oriente raya de Berecero, Mediodía Estanislao García, vecino de Berecero, Poniente sendero de la Barbada y Norte José Rico.	“
El mismo.	Idem.	Aguadero	3 aranzadas y 1/2	Oriente y Mediodía terreno del Común, Poniente camino de Pollos y Norte Antonio Blás.	“
El mismo.	Idem.	El Coto	2 aranzadas.	Oriente camino de Castellares, Mediodía Cándido Sanchez, Poniente camino de Castellares de Arriba y Norte Fermin Vidal.	“
El mismo.	Idem.	El Pinar	aranzada y media	Oriente Melquiades Bello, Mediodía Gerónimo Villamar, Poniente sendero Nuevo y Norte Benigno Rodríguez.	“
El mismo.	Idem.	Castellares	2 aranzadas.	Oriente y Mediodía tierra del Común, Poniente camino de la Caseta y Norte Ventura Casasola.	“
El mismo.	Idem.	Garrapatoso	2 aranzadas.	Oriente camino del pago, Mediodía y Poniente Alejandro Ruiz y Norte Gervasio Higuera.	“
El mismo.	Idem.	Guiana	Una aranzada.	Oriente terreno del Común, Mediodía y Norte Fermin Vidal y Poniente camino de San Roman.	“
El mismo.	Idem.	Garabato	2 aranzadas y 1/2	Oriente camino del pago, Mediodía, Poniente y Norte terreno del Común.	“
El mismo.	Idem.	El Pinar	2 aranzadas.	Oriente camino del pago, Mediodía terreno del Común, Poniente con la Traviesa y Norte Benigno Rodríguez.	“

(Se continuará.)

Núm. 893.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1893 á 1894.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	Jornales satisfechos.	
	Posetas	Cts.
Arreglo de paseos, jardines y viveros.	457	95
Reparacion de empedrados de calles	670	80
Idem de caminos vecinales.	702	29
Idem en el tejado de la Iglesia del Carmen.	40	50
Ensanche del puente de las Chirimías.	98	08
Conservacion de fuentes y cañerías	36	75
TOTAL JORNALES.	2006	37

Valladolid 31 de Marzo de 1894.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, el Alcalde, *Ramon Pardo*.

NUM. 897.

Ayuntamiento constitucional de Pollos.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el Registro fiscal de todas las fincas urbanas de este término municipal según dispone el Real decreto de 4 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con el fin de oír las reclamaciones que los interesados promuevan; pues pasado dicho término no será admitida ninguna.

Pollos 29 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Galván.

Igualmente se halla expuesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Valverde de Campos

NUM. 898.

Ayuntamiento constitucional de Mota del Marqués.

Terminado el padron industrial de este pueblo para el ejercicio económico de 1894 á 1895, se halla expuesto al público por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan interponer cuantas reclamaciones crean conducentes á su derecho, pasados los cuales no serán oídas.

Mota del Marqués 3 de Abril de 1894.—El Alcalde, Ciriaco Soto.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Igualmente se halla terminado y expuesto en los Ayuntamientos de

Aldeamayor de San Martin
Castronuño
Curiel
Montemayor
Piñel de Abajo

NÚM. 903.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

El día quince del actual de diez á once de su mañana tendrá lugar en la Secretaría de la Corporacion la subasta por pujas á la llana para el arriendo con venta libre de los derechos que devenguen en esta localidad y su término las especies sujetas al impuesto de consumos de uno á tres años, y bajo el tipo de dos mil quinientas treinta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos en cada un año, en que están incluidos el cupo del Tesoro, tres por ciento de conduccion y el recargo municipal.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento advirtiéndole que para tomar parte en la subasta es indispensable el depósito del dos por ciento de la cantidad correspondiente á un año con arreglo á lo prevenido en el Reglamento.

Si la primera subasta no diese resultado se celebrará la segunda el día venticinco del mismo mes á igual hora y sitio designado, guardándose las formalidades que determina el artículo 53.

Torrecilla de la Abadesa 1.º de Abril de 1894.—El Alcalde, Juan Casado.—El Secretario, Manuel de la Rica.

Talon núm. 145.

Núm. 896.

Don Julian Ramos Santos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Bobadilla del Campo.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día 26 de Marzo, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 2.689 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1894 á 1895, esta Corporacion en cumplimiento á lo que determina en el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 pasó á revisar de nuevo todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con el objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.689 pesetas, la Junta acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico, sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta poblacion, como producto de consumo más general, y que se conceptúa menos gravoso y de más facil realizacion, durante el próximo ejercicio, cuyos dos artículos consienten el gravamen: la paja de 42 céntimos de peseta por cada quintal, y la leña de veinticuatro céntimos de peseta, que desde luego señala la Corporacion, tipo que no excede del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.º del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; y calculando la Junta un consumo de 4.300 quintales de paja, y 3.680 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.689 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por úl-

timo que el precedente acuerdo se fije al público por el término de diez días, y que se inserte además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según y para los efectos prevenidos en la regla 2.ª y 3.ª de la Real orden circular citada de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil de la provincia, los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones y Real orden de 22 de Febrero de 1892 en su regla octava. Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Toribio Fraile.—Faustino Perez.—Medardo García.—Julian Duque.—Cecilio Martin.—Juan Sanz.—Pedro Martin.—Juan Lopez.—Ramon Martin.—Pío Barrios.—Nicolas Agreda.—Valero Gonzalez.—Santiago Villanueva.—Julian Ramos, Secretario.

Concuerda á la letra con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Alcalde y sello de su autoridad en Bobadilla del Campo á 28 de Marzo de 1894.—El Secretario, Julian Ramos.—V.º B.º El Alcalde, Toribio Fraile.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el día 26 de Marzo de 1894, para cubrir el déficit de 2.689 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1894 á 1895, á saber.

ARTÍCULOS.	Unidad.	Precio medio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. = Pesetas	Consumo calculado.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal mt.º	2'00	0'42	4'300	1.806
Leña id. id.	Idem	1'00	0'24	3'680	883

Bobadilla del Campo 28 de Marzo de 1894.
—El Secretario, Julian Ramos.—V.º B.º El Alcalde Presidente, Toribio Fraile.

Seccion quinta.

NUM. 889.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Federico de la Mora Ruiz, natural de esta Ciudad, vecino que fué de la misma, soltero, de cuarenta y cuatro años, Abogado, hijo de D. Saturnino y Doña María de los Dolores, el cual falleció en Medina de Rioseco el día treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, y se llaman por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; advirtiéndose que la reclaman doña Sara y Doña Isabel de la Mora Ruiz, hermanas del finado; Doña María de los Dolores y doña Carolina Rodriguez Morales y de la Mora en representacion de su madre Doña Ana de la Mora Ruiz, sobrinos carnales de dicho finado; D. César, D. Luis, Doña María de los Dolores y Doña María Antonia de la Mora y Anca en representacion de su padre D. César de la Mora Ruiz, tambien sobrinos carnales del finado, y D. Pedro de Uhagon y de la Mora en representacion de su madre Doña Aurora de la Mora y Ruiz, igualmente sobrinos carnales del referido finado.

Dado en Valladolid á dos de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 146.

NÚM. 891.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita á Micaela García Diaz, natural de Lorenzana, provincia de Leon, vecina de esta Ciudad, de estado soltera, de veintin años de edad, para que en el término de diez días se presente en la Carcel de este partido, por haberse dictado auto de prision provisional contra la misma

en causa que se la sigue en union de otros, sobre hurto, bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de la Micaela García, y en el caso de ser habida, la pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valladolid á dos de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Mariano de Castro.

NÚM. 892.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instruccion de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenzo García Martinez, mayor de edad, soltero, de oficio impresor, natural y vecino de Valladolid, hijo de Valentin y de Mercedes, pelo y ojos castaños, nariz regular, color bueno, estatura regular, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valladolid, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole en la Carcel de esta Ciudad á disposicion de este Juzgado.

Zamora diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lope Lorenzo.—Vicente de Medina.

Seccion sexta.

ACADEMIA MILITAR DE CABALLERIA.

El Domingo 15 del mes actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en la misma la venta en pública subasta de quince caballos que han resultado de desecho. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 2 de Abril de 1894.—El Comandante Mayor, Alejo Gutierrez.

3-a

Talon núm. 143.

VALLADOLID: Imptenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.